



Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de agosto de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

Folio 0610100125619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100125619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia electrónica de todas las factura que fueron expedidas para Sedena, de 2012 a mayo de 2019. Me refiero a las facturas que fueron entregadas por particulares, empresas o cualquier otra figura a nombre y con datos fiscales de la Secretaría de la Defensa Nacional. En formato electrónico."

Derivado de ello se notificó al solicitante un requerimiento de información adicional, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Secretaría de la Defensa Nacional 2: RFC: SDN8501014D2 3: Me refiero a facturas que se expidieron con los datos fiscales del ente público. 4: Copia electrónica de los documentos. 5: Me refiero a las facturas electrónicas que fueron expedidas con los datos fiscales de Sedena."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 125, 135, primer párrafo, 136, 137, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Lineamiento Segundo fracción XIII, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Administración Central de Gestión de



Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC manifestó que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que la Administración Central de Transformación está facultada para implementar controles, esquemas de configuración o monitoreo de seguridad y medidas de protección en materia de servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y de acceso a la información del SAT.

Asimismo, puso a disposición del solicitante las versiones públicas de los archivos electrónicos XML de los CFDI que le fueron expedidos a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en el periodo febrero 2012 a mayo de 2019, toda vez que contienen información clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

De igual forma, comunicó que no es posible atender a la modalidad elegida, derivado del profuso volumen que comprende la información requerida, por lo que requirió al solicitante que aporte un dispositivo de almacenamiento de datos móvil (disco duro) con capacidad mínima de 1 terabyte, a efecto de migrar la información de los archivos electrónicos XML de los CFDI, así también indicó que el proceso de migración de la información tardaría 4 días hábiles, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Por otra parte, derivado de la búsqueda exhaustiva en los sistemas Institucionales del SAT, respecto de los archivos electrónicos XML de los CFDI que le fueron expedidos a la SEDENA durante el mes de enero de 2012, indicó que los mismos se encuentran cifrados (encriptados) para su lectura y comprensión, bajo los servicios que posee el SAT, y que no es posible realizar la descripción de las facturas cifradas de dicho periodo, ya que ésta se realizó con tecnología que al día de hoy, es obsoleta (de hace 8 años) y no se cuenta con los elementos para descifrar los archivos en mención.

Igualmente, manifestó que la información solicitada se encuentra a disposición in situ para consulta directa, previa cita ante la Unidad de Transparencia, en donde se le indicarán los días para la consulta de la información.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el órgano garante.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: sello, lugar de expedición, nombre del emisor, Registro Federal de Contribuyentes del emisor, sello SAT, no. certificado SAT, sello CFD, certificado y No. de certificado, que se testarán en las versiones públicas de los archivos electrónicos XML de los CFDI que le fueron expedidos a la SEDENA, en el periodo febrero 2012 a mayo de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.




No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información